

DOCUMENTOS PARA NUESTRA HISTORIA



CON NUMEROSOS LOS DOCUMENTOS QUE SOBRE NUESTRA villa están esparcidos a lo ancho de nuestra geografía, permaneciendo dormidos y custodiados en Archivos, o están en manos de particulares. En esta presente edición, al igual que en la del año anterior, sacamos a la luz varios de estos documentos para el conocimiento de nuestros festeros y lectores y también de aquellos otros que necesiten hacer estudios de ellos. •

Asunto: Ferrocarriles. (Copia de la Orden del Juez de este Juzgado de Primera Instancia):

En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito del Congreso de Madrid y por la Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, penden autos ejecutivos en la vía de apremio que fueron incoados en el Tribunal de Comercio de dicha Capital, á instancias de D. Jaime Maisonave y Eutayan en concepto de socio gerente de la Casa Comercio «Viuda de Maisonave é hijo» en liquidación contra D. Carlos Vázquez Cervela sobre pago de ciento veinte mil reales, intereses y costas procedentes de préstamo escriturario; los que quedaron en suspenso después de despachada la ejecución y practicado embargo, á consecuencia del fallecimiento del autor y habiéndose personado en ellos los herederos del finado bajo la representación de D. Eleuterio Maisonave y Eutayan como administrador judicial del abeintestado de aquel representado por el procurador D. Patricio García Alcañiz, ha presentado cierta solicitud a cumplir el embargo hecho á D. Carlos Vázquez Cervela al crédito ó cantidad que el Ayuntamiento de esta Villa de Quintanar debe satisfacer al sr. Cervela como concesionario de la vía férrea de esta á Alcázar de San Juan, quedando sentenciado a las responsabilidades indicadas, á cuya pretensión accedió por aquel Juzgado en auto de quince de Abril último y librado el oportuno exhorto a este Juzgado a efecto el siguiente Cumplimiento.

Guárdese y cumpla con la cualidad de un perjuicio el anterior exhorto: procédase á la retención y embargo de las cantidades que los Ayuntamientos de esta Villa y la de Miguel Esteban han de entregar á D. Carlos Vázquez Cervela y á los constructores de la vía férrea de Alcázar de San Juan á ésta, á cuyo fin librense las oportunas ordenes á los Alcaldes de expresadas Villas, para que reuniendo á las Corporaciones que presiden formalicen dicha retención y embargo devolviendo

aquellas diligencias en forma Provehido por el Sr. Juez de Primera Instancia de esta Villa y Partido de Quintanar de la Orden, á veinte y dos de Abril de mil ochocientos seseta y nueve. =Francisco Toda= José Ruiz de la Rica.

Cuya orden se libró a V. con fecha veinte y tres de Abril próximo pasado, y no habiendo formalizado la sentencia interesada fundado en los motivos que á continuación de aquella se expone, ha dictado el siguiente Auto Decretado el embargo y sentencia de las cantidades que los Ayuntamientos de esta Villa y la de Miguel Esteban hayan de entregar a D. Carlos Vázquez Cervela y á los constructores de la vía férrea de Alcázar de San Juan á ésta, deber es de dichas Corporaciones formalizar la mencionada retención, sin perjuicio de que puedan alegar lo que les convenga ante el Tribunal competente; y para que lo dispuesto en auto de veinte y dos de Abril último tenga cumplido efecto, repítanse nuevas ordenes á los citados Ayuntamientos á los fines que en dicho auto se interesa, preveniéndoles que serán responsables de las consecuencias, los que se opongan al cumplimiento de lo que aquí se ordena. Lo mandó y firma el Sr. Juez de Primera Instancia de esta Villa y Partido de Quintanar de la Orden á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos y nueve. =José Ruiz de la Rica.

Y para que tenga efecto lo por mí encausado (?) y retención acordado en los autos escritos en la forma prevenida, repito á V. la presente con las prevenciones acordadas, que me devolverá diligenciada á los efectos oportunos. =Dios guarde a V. muchos años. Quintanar de la Orden, 18 de Mayo de 1869. =Francisco Toda =Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

- **Asunto:** Censo de vecindarios de la provincia de Castilla (Orden de Santiago-Ocaña, año 1591. Se halla en el Archivo General de Simancas: Legajo, 1301 (Cont. Grls.).

DOCUMENTOS PARA NUESTRA HISTORIA

Nombre actual	Pueblo	Vzos.	P.	H.	C.	R.	S.F.	O.F.
Ocaña	La villa de Ocaña sin perjuizio de vna franqueza	3150	2859	213	55	23	234	50
Villatobas	Villatobas	635	621	7	7	-	-	-
Colmenar de Oreja	Colmenar de Oreja	1337	1315	11	11	-	-	18
Villarejo de Salvanés	Villarejo de Salvanés	741	718	16	7	-	-	-
Extremera	Extremera	668	660	2	6	-	-	-
Valderacete	Valderacete	457	447	5	5	-	-	-
Paracuellos de Jarama	Paracuellos	348	342	-	6	-	-	-
Fuentidueña de Tajo	Fuentidueña	184	178	4	2	-	-	-
Mohernando	Mohernando	135	132	-	3	-	-	-
Humanes	Humanes	217	215	1	1	-	-	-
Cerezo de Mohernando	Cerezo	82	80	1	1	-	-	-
Robledillo de Mohernando	Robledillo	216	215	-	1	-	-	-
Razona	Razona	49	48	-	1	-	-	-
Villarrubia de Santiago	Villarrubia	730	694	26	10	-	-	-
Sta. Cruz de la Zarza	Sancta cruz de la çarça	1191	1142	31	18	-	-	-
Noblejas	Noblejas	326	307	16	3	-	-	-
Dosbarrios	La villa de dos barrios	816	795	15	6	-	-	-
Mora de Toledo	Mora	790	778	7	5	-	-	-
Corral de Almaguer	El corral almager	1344	1250	57	37	-	-	-
Horcajo de Santiago	El horcajo	293	247	35	11	-	-	-
Quintanar de la Orden	El quintanar	691	643	41	7	-	-	-
La Puebla de Almoradiel	La puebla de almuradiel	367	358	-	9	-	-	-
La Villa de don Dadrique	La puebla de don fadrique	356	351	-	9	-	-	-
El Toboso	La villa del tovosso	1139	1107	6	23	3	28	-
Miguel Esteban	Miguel Esteban	1416	1367	29	20	-	-	-
Campo de Criptana	Campo de Critana	1416	1367	29	20	-	-	-
Socuellamos; Tomelloso	Socuellamos con el tomelloso	1038	994	34	10	-	-	-
Mota del Cuervo	La mota	774	727	7	10	-	-	-
Santa María de los Llanos	Sancta maria de los Llanos	107	103	1	3	-	-	-
Villamayor de Santiago	Villamayor de poçorruiuo	757	704	24	26	3	26	-
Pozorrubio								
Villaescusa de Haro	Villaescusa y sus aldeas	930	860	34	29	7	66	-
Los Hinojosos	Hinojossa de la orden	200	160	34	6	-	-	-
El Congosto	El congosto	9	8	-	1	-	-	-
Huélamos	Helamos	147	144	-	3	-	-	-
Uclés	Vcles	486	439	18	22	7	70	-
Tarancón	Tarancon	846	778	51	17	-	-	-
Villarrubio	Villarrubio	127	118	7	2	-	-	-
Fuente de Pedro Naharro	La fuente pero naharro	301	296	-	5	-	-	-
Torrubia del Castillo	Torrovias	276	252	18	6	-	-	-
Almendros	Almendros	236	213	18	5	-	-	-
Rozalén del Monte	Rozalen	97	92	3	2	-	-	-
Tribaldos	Tribaldos	120	117	2	1	-	-	-
El Acebrón	El azebron	83	81	-	2	-	-	-
Moraleja	Moraleja	6	6	-	-	-	-	-
Saelices	Sahelices	229	203	20	6	-	-	-
Villamanrique de Tajo	Villamanrique de la ribera	111	109	-	2	-	-	-
Pedro Muñoz	Pero muñoz	216	211	2	3	-	-	-
Oreja	La villa de oreja	44	43	-	1	-	-	-
MONTA:	25908	24565	860	440	43	424	82	

Claves: Vzos., Vecinos; P., Pecheros; H., Hidalgos; C., Clérigos; R., Religiosas; S. F. , Religiosos sin los de San Francisco; O. F., Frailes Franciscanos.

- **Asunto:** Origen de nuestro Sello Municipal. Copia de la carta enviada por el Alcalde de la Villa, D. Vicente Botija, al Gobernador de la provincia de Toledo (1878)

Cumpliendo con los mandado por la Circular de V. S. n.º 28 de 1.º del actual, tengo el honor de manifestar a V. S.; que el sello que usa esta Alcaldía trae en su origen la Encina que aparece en su centro, el que es (?) la Villa antes de su creación era una Quintería de la Encina; hasta que se establecieron las Ordenes Militares y adquirió el llamarle Quintanar de la Orden por que se agregó á la Diócesis de Uclés Priorato de Santiago.

Por el año 1838 al 40, se creó un sello nuevo por lo inservible del anterior, el cual sólo contenía la inscripción de Alcaldía de Quintanar de la Orden, y se acordó sin duda establecerle con la referida Encina inscripción de Alcaldía Constitucional de Quintanar de la Orden é iniciales de M. L. V., cuyo título adquirió por las defensas que esta villa hizo contra las facciones que intentaron penetrar en ella, al mando del General Cabrera.

Dios guarde a V. S. muchos años. Quintanar de la Orden, 27 de Abril de 1878. Vicente Botija.

- **Asunto:** Sobre exoneración de D. Francisco Hernández Oliva de Alcalde 1.º Constitucional. La documentación se halla en el Archivo del Congreso de los Diputados, Se. General, Leg. 53, n.º 244.

Aparecen tres documentos: el primero, un escrito del Ayuntamiento de Quintanar, de fecha 23 de Julio de 1837, en el que se insta a la Comisión de Diputaciones Provinciales, reunida en sesión el 2 de Agosto del mismo año, que declaren nulo el acuerdo tomado por la Diputación Provincial de Toledo; el segundo, una resolución de la Comisión de Diputaciones e; y el tercero, el escrito que se dirige desde las Cortes al Sr. Ministro de la Gobernación.

– Quintanar de la Orden, 23 de Julio de 1837. Su ayuntamiento constitucional fundado en lo que exponer, suplica á las Cortes se dignen declarar nulo el acuerdo de la Diputación provincial de Toledo exonerando á Dn. Francisco Oliva del cargo de Alcalde 1.º, y se exija la responsabilidad á la misma.

– Comisión de Diputaciones Provinciales. Sesión de 9 de Septiembre de 1837. Ha inspeccionado esta Comisión el recurso elevado á las Cortes por el Ayuntamiento constitucional de la M. L. Villa de Quintanar de la Orden en solicitud de declaración de nulidad de acuerdo de la Diputación provincial de Toledo, y que se le exija la responsabilidad para la exoneración de D. Francisco Fernández de la Oliva del cargo de Alcalde 1.º que desempeñaba. En su comprobación se presenta documento acreditativo de la elección de éste sin contradicción ó protesta de persona alguna: otro del oficio del Jefe político de Toledo fecha 9 de Mayo comunicando el acuerdo de la Diputación provincial por el que determinó la exoneración de dicho Alcalde 1.º mandando pro-

ceder á su reemplazo, y otro del recurso dirigido en oposición de la propia Diputación por el Ayuntamiento del Quintanar, y conceptuando la Comisión incompleto el expediente para dar su dictamen con acierto, es de parecer que se dirija al Gobierno para que pida el actuando por la Diputación con su informe y lo pase todo con el suyo á las Cortes para su resolución, Las mismas no obstante acordaran lo que sea de su agrado.

Palacio de las Cortes 1.º de Septiembre de 1837.

– Al Señor Ministro de Gobernación de la Plaza.

E. S.: Las Cortes han examinado el recurso elevado á las mismas por el ayuntamiento constitucional de la M. L. Villa de Quintanar de la Orden, en solicitud de declaración de nulidad del acuerdo de la diputación provincial de Toledo, y que se le exija la responsabilidad por la exoneración de D. Francisco Fernández de la Oliva del cargo de Alcalde 1.º que desempeñaba. En su vista, y conceptuando las Cortes incompleto el expediente para su resolución han determinado se dirija al Gobierno de S. M., como lo hacemos, á fin de que se sirva pedir el actuando por la diputación con su informe, y lo pase todo con el suyo a las mismas. De su acuerdo lo decimos a V. E. para los efectos expresados. Palacio de Las Cortes, 13 de Septiembre de 1837.

- **Asunto:** Acuerdo del Ayuntamiento sobre los alcaides de la Cárcel de la Villa. Se halla en el Libro de Acuerdos del Ayuntamiento 1688.

En la villa del quintanar en treinta y un dias del mes de agosto de mil y seiscientos y ochenta y ocho años. Se juntaron en ayuntamiento los señores: licenciado don Andres Franco Marmolejo, abogado de los reales consejos, gobernador de esta villa, don Juan Gallardo Velasco y San Martin, y don Juan Ramos Novillo Morales, rejidores, y acordaron lo siguiente:

Dixeron que esta villa nonvuro por alcaides de la carcel real desta villa a Alonso Gomez Franco, y a Juan Rodriguez de Vartholome, quien aceptaron el nonbramiento y quedaron en guarda, y en otro dia de la dicha carcel, presos y prisiones.

Y este ayuntamiento, particularmente a los señores rejidores, se le a dado noticia por un auto del licenciado don Paulo Moreno, alcalde maior de la villa de Ocaña, pesquisidor por su majestad y señores del Real Consejo de hacienda, para la averiguacion y castigo de culpados en la causa deel tumulto y pendencia que en esta villa hubiere el dia, digo noche, diez y seis de jullio pasado deste año que tenia presso en dicha carcel a un hijo de Francisco de Galvez, vecino desta villa, por la dicha causa, y a hecho fuga de dicha carcel en que estava, y se le a notificado auto para que nombren otros alcaides, y por quenta y riesgo este ayuntamiento para la guarda y custodia de otros presos que tiene en dicha carcel, y para que reciban otros que se ofrecieren.

Y también tiene noticia de que a hecho fuga de dicha carcel, al mismo tiempo que el otro, la noche proxima pasada, un criado de Pedro Alejandro Caro por otra causa que dicho señor gobernador sigue contra el.

Y que por esto an hecho fuga y no parecen los dichos alcaldes.

Por cuia causa y a cuio remedio conviene pro-veer otros y mas numero, en cuio efecto salio junto este ayuntamiento a poner por aora, y en el ynter, que opor otra cossa se proveiere y ordenare poner quatro.

Y vuscar en sus cassas a Juan Sanchez Munera, a Francisco Mota Castaño, a Juan Sanchez, digo a Francisco Aguilar el menor, y a Gregorio Fernandez Pedroche. Y nonuraron a los quatro por tales alcaides y guardas de la dicha carcel. Y mandaron se les notifique a los susodichos, lo acepten y vaian a la dicha carcel y reciban los pressos y prisiones que ay en ella y lo cunplan, pena de cada diez, de cada dos, aplicados para gastos de justicia y reparos de la carcel de esta villa, y lo cumplan dentro de la ora de la noden por condenados lo contrario aciendo.

Y se acavo el decreto, y mandaron que a conti-nuacion del se pongan las diligencias, y lo firma-ron.

(Firmado y rubricado): Licenciado Andres Franco Marmolejo, Juan Gallardo Velasco San Martin y Juan Ramos Novillo.

Ante mi: Francisco Ortiz de Horcajada.

- **Asunto:** Sentencia dada por el Licenciado Don Juan Remínez y Vaquedano, Alcalde de Casa y Corte, sobre, y contra, los culpados en el tumulto de la noche del día 16 de Julio de 1688. Se halla este documento en el Libro de Acuerdos del Ayuntamiento, 1688.

En la pesquisa que por la Real cedula de su Majestad y Comision del Real Consejo de Castilla e Estado, entiendo en esta villa del quintanar de la horden sobre la resistencia y sedicion que la noche del dia diez y seis de Jullio passado deste año hubo en esta Villa.

Vissta la culpa que de la sumaria y demas autos resultta contra agustin de Galvez, hijo de Juan de Galvez, alias el Estudiante, Alfonso de Varrios, Juan Nitto y Matheo Nietto, ausentes y reveldes, Francisco de Galvez e Juan de Galvez, su hijo, vezinos desta Villa, Juan Ramos el Maior y Juan Ramos, su hijo, y Manuel Fernandez de Taranillo, vezinos de la Villa de la Puebla, reos pressentes, y lo por lo susodichos dicho y alegado y lo demas que bersse y considerarsse convino:

Fallo atento a los autos y meritos desta causa y culpa que dellos resuta:

Contra el dicho Agustin de Galvez, alias el estu-diante, y Alfonso de Varrios, que los devo conde-nar y condeno a cada uno a pena de muerte de orca, la qual se ejecute en la forma ordinaria, asi en esta Villa como en otra qualquier ciudad, villa o

lugar donde pudieren ser havidos, y mas, condeno a cada uno de los susodichos en cient mill mara-vedis, que aplico para la Camara de Su Majestad y gastos de justicia.

Y a Juan de Galvez, hijo de Juan de Galvez, alias de Dios, le condeno en diez años de galeras, al remo y sin sueldo, donde sea llevado desde la parte que pudiere ser havido: y con cinquenta mill maravedis que aplico en la misma forma.

Y a los dichos Juan Nietto Matheo y Francisco de Varrios, los devo de condenar y condeno, a cada uno de los susodichos, en ocho años de gale-ras, al remo y sin sueldo, y en treinta mill marave-dis que aplico a si mismo para la Camara de su majestad y gastos de justicia.

Y al dicho Francisco de Galvez, presso en la Carzel Publica de la Villa del Tovosso, le devo conde-nar y condeno, en ocho años de galeras, al remo y sin sueldo, y en treinta mill marevedis, que apli-co en la misma forma.

Y asi mismo condeno a Juan de Galvez, hijo del dicho Francisco de Galvez, presso en la carzel desta villa, en seis meses de destierro desta villa y dos leguas en contorno, y en tres mil y ducientos maravedis que aplico en la misma forma.

Y al dicho Juan Ramos el Maior, vecino de la dicha Villa de la Puebla y suelto con (...) le devo de condenar y condeno en seis messes de destierro de la dicha villa y dos leguas en contorno, que los salga a cumplir dentro de dos messes de como esta mi sentencia se le notifique, y en quinze mill mara-vedis, que aplico en la misma forma.

Y a Juan Ramos el Menor, su hijo, presso en la carcel de la dicha Villa de la Puebla, le condeno en dos años de destierro de dicha Villa y dos leguas en contorno, y en diez mill maravedis, aplicados en la misma forma.

Y devo de condenar y condeno, a todos los susodichos en las costas y salarios legitimamente causados, en que los devo mancomunar y manco-muno, cuia tasazion y repartimiento, en mi reservo.

Y devo absolver y absuelvo de la ynstancia deste juicio, y sin costas, al dicho Manuel Fernandez Taranillo.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzga-do, asi lo pronuncio y mando. Lizenciado Don Juan Remínez Vaquedano.

(Provisión) Dada y pronunciada fue la sentenco de susso por el lizenciado Don Juan Remínez de Vaquedano, del Consejo de su Magestad y alcalde en su Cassa y Corte, por ante mi el escrivano receptor en la villa del quintanar de la Horden a treinta y un dias del mes de Octubre de mill y seis-zientos y ochenta y ocho años, siendo testigos Francisco Muñoz de Henestrossa, Domingo Fernades y Francisco Salgado, residentes en esta villa. Ante mi, Miguel Geronimo de Horteiga.

(Notificación en esta Villa) En la villa deel quin-tanar de la Orden, a treinta y un dia del mes de Octubre del mill y seisientos y ochenta y ocho

años, yo el escrivano receptor, ley y notifique la sentencia del susso, en los estrados de la haudienzia de su merced el señor lizenziado Don Juan Ramirez Vaquedano, del Consejo de su magestad y alcalde en su Casa y Corte, en ausencia y reveldia, de Agustin de Galvez, Alfonso de Varrios, Juan de Galvez, hijo de Juan Galvez, alias de Dios, Juan Nietto Mattheo Nietto (sic) y Francisco Varrios, reos ausentes y revelde; en su hausencia y reveldia doy fee. Miguel Geronimo Ortega.

Concuerta con la sentencia orijinal a que me refiero, y para que conste a esta Villa, en su ayuntamiento, y a las justicias, que al presenta son y fuesen en adelante. Doi fee el presente por mandal del dicho señor juez de la villa del Quintanar de la Horden, a dos dias del mes de Novienbre de mill y seisciento y ochenta y ocho años. Miguel Geronimo Ortega.

- **Asunto:** Sobre el incumplimiento en el repartimiento de millones. Se halla en el Libro de Acuerdos del Ayuntamiento, 1688.

(Auto para que declare el médico) *En la villa el quintanar de la orden, en diez y nueve dias del mes de octubre demil y seiscientos y ochenta y ocho años, el señor theniente de governador desta villa, aviendo visto la respuesta de Jeronimo Gaxero como vezino desta villa para justifiacion de su conthenido, administrando justicia:*

Dixo, que debia mandar y mando, que el medico de esta Villa declare la enfermedad y achaques que padece el dicho Jeronimo Gaxero, y si son bastantes para ynpedirle el azer el repartimiento de millones de la paga de fin de septiembre pasado deste año para que esta nonbrado, y fecho, se traygan los Autos ha este: Asi lo proveyo y firmo. (Fdo. y rdo.) Hypolitto de Rada. Ante mi, Juan de Rada.

(Declaración del médico) *En el Quintanar en primero de nobienbre del dicho año, su merced de dicho señor theniente de governador, en cumplimiento del Auto de arriba, y lo en el conthenido, reziujo juramento de el Doctor Manuel de Ludeña, medico desta Villa, y lo izo a dios y una cruz, en forma de derecho, y prometio dezir verdad.*

Y, preguntado por lo conthenido en dicho Auto, dixo: que a visto a Jeronimo Gaxero Covo, el qual se alla con una enfermedad abitual, como es un dolor nefritico, y esto se complica con una calentura errante que repitte de tres en tres dias; que para la corezion de ella, se a sangrado, y nezesita de preparar y disponerle para purgarle; y para que esto se aga, nezesita guardar la cama.

Y esto es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmo y refirio, y dixo que es desde fecha zinco años, poco mas o menos. Y lo firmo atento con su merce. (Fdo. y rdo.) Manuel de Ludeña, Hipolito Rada. Ante mi, Juan de Rada.

(Auto) *En el quintanar, en primero de nobienbre de mil seiscientos y ochenta y ocho años, el señor don Ypolito de Rada, cavallero del orden de Santiago y theniente de governador desta villa,*

aviendo visto la declarazion antecedente por la qual constta que Jeronimo Gaxero se alla enfermo, en cuya atenzion dixo: que le dava, y dio por escusado de repartidor para el repartimiento que fue nombrado.

Y mandava, y mando estos Autos se leieran a la villa para que en lugar del susodicho nonbren otra persona que aga el dicho repartimiento; y lo firmo: (Fdo. y rdo.). Ante mi, Juan de Rada.

- **Asunto:** Arqueos municipales de fecha 20-IV-1931 y de 16-IV-1939. Ambos corresponden a fechas muy señaladas en la Historia de España: el uno a la entrada de la II República, con la consiguiente salida de España de Alonso XIII y la familia real, y el segundo con el término de la última contienda civil, y por tanto de la II República. Son copias de los existentes en un archivo privado y que me han sido facilitadas por su poseedor.

ACTA DEL ARQUEO EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS MUNICIPALES, CELEBRADO EL DIA 20 DE ABRIL DE 1931 CON MOTIVO DE LA TOMA DE POSESION DE LA COMISION GESTORA, INTEGRADA POR LOS SEÑORES: DON RAMON GALLEGO RUIZ. DON RAFAEL M. DE NICOLAS GARCIA, DON JOSE SERRAHIMA JIMENEZ, DON FRANCISCO NIETO GARCIA Y DON MANUEL FERNANDEZ SANCHEZ.

En la muy leal villa de Quintanar de la Orden a veinte de abril de mil novecientos treinta y uno, constituidos en la Depositaria municipal el Alcalde saliente don Ramón de Contreras Rada y los señores integrantes de la Comisión gestora y presentes el Interventor don José Ramos Santero y el Depositario interino don Conrado Girón de la Cuerda precedió a verificar el arqueo de fondos existentes en esta fecha en la Caja municipal y confrontados los libros de la Intervención resultaron conformes dando el siguiente resultado: (Ver 1.º Arqueo de la página siguiente).

Y para que conste y obre sus efectos se acredita por esta acta que suscriben los mencionados señores y de todo lo cual certifico.

Nota: Existen además, cincuenta mil pesetas nominales en títulos de la deuda interior, 4% depositadas en el Banco Español de Crédito de esta plaza.

ARQUEO EXTRAORDINARIO DEL DIA 16 DE ABRIL DE 1939: (Ver 2.º Arqueo de la página siguiente).

En la Muy Leal Villa de Quintanar de la Orden a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y nueve, y con motivo de haber sido nombrado Secretario Interventor habilitado de este Ayuntamiento D. Antonio González del Peral Montes, según resulta del libro de actas que lleva esta Corporación municipal, el Sr. Alcalde Presidente D. Pascual Nuño de la Rosa, el Secretario Interventor habilitado D. Antonio González del Peral Montes y el depositario D. Carlos Baón López, se reunieron en Depositaria municipal, al objeto de celebrar arqueo extraordi-

DOCUMENTOS PARA NUESTRA HISTORIA

Existencia del mes anterior	205.440,40	211.836,40
Recaudado en el corriente hasta la fecha	6.396,00	
Satisfecho en virtud de mandamientos durante este mes hasta el día de la fecha	7.012,33	7.012,33
Diferencia		204.824,07
Existencia para el siguiente, la cual consiste:		204.824,207
En valores dentro del presupuesto	105.515,31	
En id. fuera del mismo	99.308,76	204.824,207
Y la constituyen los siguientes:		
En poder del apoderado de Toledo	10.299,56	
En los Bancos Central y Español de Crédito	181.933,74	
Suministros al Ejército (carbón para el sargento Caperuelo) pendiente de reintegración	133,99	
Recibos del Secretariado Nacional Agrario que invertidos por el ex-Teniente Alcalde en funciones de Ordenador de pagos, Don Francisco Pic se hallan pendientes de formalización	800,00	
Fondo Carcelario	2.195,78	
Dos documentos pagados sinb formalizar y que la Comisión Gestora no se hace cargo de ellos	2.245,00	
Existencia en Caja	7.236,00	204.824,207

nario de todo el metálico existente a favor de este Ayuntamiento, tanto en Títulos de la Deuda, como en inscripciones nominativas, depósitos en los Bancos y metálico en poder del depositario, procedente de extracción del Banco Español de Crédito.

Debido al estado en que los rojos dejaron la administración municipal y el archivo de este Ayuntamiento, esta Corporación, con su Secretario Interventor nombrado, sólo responden de lo que el arqueo resulte, ya que no pueden hacerse solidarios, en modo alguno, del estado de cuentas rendi-

do por el Interventor saliente Sr. Puertas, ni aceptar lo expuesto en el arqueo que este Sr. firmó el 31 de marzo último, por no existir datos administrativos de la certeza de sus manifestaciones.

Después de un minucioso examen e investigación, se encontraron los datos que a continuación se expresan y que son los únicos de que responden y han de servir de base para la contabilidad y administración que ha de llevar esta Intervención. Los datos que se expresan, han sido facilitados por las Entidades bancarias que se citan.

BANCO HISPANO AMERICANO		
Cuenta corriente a nombre del Ayuntamiento (libre)	4.240 20	
Cartilla de Ahorros (libre)	79 12	
Comisión Gestora encargada de la Bolsa de Trabajo (libre)	107 25	
BANCO ESPAÑOL DE CREDITO		
Cuenta corriente a nombre del Ayuntamiento (libre)	8.658 45	
Cartilla de Ahorros (libre)	48 90	
BANCO CENTRAL		
Cuenta corriente (libre)	4.635 76	
Total disponible en los Bancos	17.769 68	
En poder del Depositario por extracción del Banco de Español de Crédito	6.000	
Existencias disponibles	23.769 68	
CUENTAS BLOQUEADAS		
BANCO HISPANO AMERICANO		
Comisión Gestora. Cuenda de Depósito	60 52	
Comisión Gestora encargada de la Bolsa de Trabajo	2 50	
Cuenta corriente del Ayuntamiento	7878 51	
Cartilla de Ahorros	4 37	
BANCO ESPAÑOL DE CREDITO		
Cuenta corriente del Ayuntamiento	152.426 53	
Comisión Gestora. Donativos	3.347 55	
Cartillas de Ahorros	2 70	
BANCO CENTRAL		
Cuenta corriente del Ayuntamiento	10.233 79	
Total bloqueado	173.956 47	

P. Nuño de la Rosa

FELIX SAN JOSE P. ALAR